



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 404-07 -2023

ARMENIA, QUINDÍO.SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 404-07 -2023

ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Que el día siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023), el señor **CARLOS FERNANDO TRUJILLO MONCADA**, identificado con cédula de ciudadanía **79.948.369**, quien actúan en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominados **1) UR CAMPESTRE PORTACHUELO LT 20**, ubicado en la vereda **LA TEBaida** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-135788** y ficha catastral **0001000000010804800000456**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 6715-23**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por el señor **CARLOS FERNANDO TRUJILLO MONCADA**, identificado con cédula de ciudadanía **79.948.369**, quien actúan en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominados **1) UR CAMPESTRE PORTACHUELO LT 20**, ubicado en la vereda **LA TEBaida** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-135788** y ficha catastral **0001000000010804800000456**
- Certificado de tradición para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) UR CAMPESTRE PORTACHUELO LT 20**, ubicado en la vereda **LA TEBaida** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-135788** y ficha catastral **0001000000010804800000456**, expedido el día 17 de abril de 2023, por la oficina de Instrumentos Públicos de Armenia.
- Fotocopia de la cedula de la señora María Lourdes del Pilar Moncada de Trujillo
- Fotocopia de la cédula del señor Carlos Fernando Trujillo Moncada
- Recibo de las empresas públicas de Armenia del predio Portachuelo portería
- Concepto uso de suelos Nº 104 de 2023 para el predio UR CAMPESTRE PORTACHUELO LT 20
- Documento denominado Memorias de diseño
- Documento denominado plan de cierre y abandono del área de disposición final

CRO
Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 404-07 -2023

ARMENIA, QUINDÍO.SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- Sistema séptico integrado rotoplast
- Fotocopia de matrícula profesional del ingeniero Marco Antonio Barrio
- Dos (2) planos y un (1)
- Formato de costos, obra o actividad

Que el día veintitrés (23) de mayo de 2023 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio 1) **UR CAMPESTRE PORTACHUELO LT 20**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, por valor de cuatrocientos seis mil trescientos veinte cinco pesos m/cte (\$406.325), con el cual se adjunta:

- Factura N° 5131 y Recibo de consignación 1034.
-

Que el día 28 de junio de 2023, a través de formato de entrega anexos faltantes, el señor Carlos Fernando Trujillo, allego el siguiente documento:

- Factibilidad de viabilidad y Disponibilidad inmediata de servicio de acueducto y alcantarillado para el predio identificado con la matricula inmobiliaria 280-135788 Portochuelo lote 20

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado día siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023) por Cristina Reyes Ramirez (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 404-07 -2023

ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 404-07 -2023

ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **CARLOS FERNANDO TRUJILLO MONCADA**, identificado con cédula de ciudadanía **79.948.369**, quien actúan en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominados **1) UR CAMPESTRE PORTACHUELO LT 20**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-135788** y ficha catastral **000100000010804800000456**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 6715-23**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido

Protegiendo el futuro



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 404-07 -2023

ARMENIA, QUINDÍO.SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 667 del 31 de marzo de 2023, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **CARLOS FERNANDO TRUJILLO MONCADA**, identificado con cédula de ciudadanía **79.948.369**, quien actúan en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominados **1) UR CAMPESTRE PORTACHUELO LT 20**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q))**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico carlostrujillo78@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 404-07 -2023
ARMENIA, QUINDÍO.SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Cristina Reyes Ramirez
Abogada Contratista SRCA- CRQ.

Revisión Técnica: Jessy Rentería
Profesional Universitaria Grado 10